

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. DE-080-10

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial realizada al **INDOTEL** por la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.** en fecha 10 de agosto de 2010.

### Antecedentes.-

1. En fecha 10 de agosto de 2010, la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, depositó en el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en Registro Especial depositando los documentos asociados a su solicitud, estableciendo que dicha empresa se dedica a “la comercialización de servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad de distribuidor autorizado de Claro, Codetel y Claro TV”.
2. Posteriormente, el día 2 de septiembre de 2010, el **INDOTEL** le remitió a la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, la comunicación No. 10007354, en la cual le indicaba que su solicitud no estaba completa, señalándole los requisitos faltantes y otorgándole un plazo para depositar los mismos ante este órgano regulador.
3. En respuesta a la comunicación indicada en el párrafo que antecede, el día 6 de octubre de 2010, la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial;
4. En fecha 21 de octubre de 2010 el ingeniero Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico, mediante memorando No. GR-M-000521-10, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la solicitud de Inscripción en Registro Especial interpuesta por la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, recomendando, luego de que dicha gerencia realizara el análisis correspondiente, la inscripción de la solicitante en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones en razón de que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece los requisitos que deben ser cumplidos por aquellos interesados en prestar servicios de reventa;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo sentido, el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en la Resolución No. 092-02, que establece mecanismos de control para detectar, prevenir y sancionar la activación de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío; las prestadoras de servicios públicos de telefonía móvil, sus representantes, revendedores, distribuidores o cualquier persona autorizada, no podrán activar teléfonos móviles que hayan sido reportados como sustraídos o extraviados por sus respectivos propietarios o arrendatarios; que dicha decisión, por su parte, dispuso el registro de los distribuidores y revendedores del servicio móvil en un Registro Especial creado por el **INDOTEL** al efecto, como forma de regularizar sus operaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la entidad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de distribuidor autorizado de Claro, Codetel y Claro TV;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, ha suscrito, en fecha 23 de julio de 2007, con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, un contrato de servicios de distribuidor autorizado, a fin de comercializar los productos y servicios de la concesionaria;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el contrato de servicios suscrito entre la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, otorgó a la razón social antes citada, el derecho no exclusivo para la venta de los productos y servicios exclusivamente de dicha concesionaria, que operará en la ubicación del territorio dominicano descrita tanto en el artículo 2.1 del Contrato, como en su Anexo D, referente al “Contrato de Punto de Pago”, acordado en: “Calle Sánchez No. 33, Km. 19, Haina, República Dominicana”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo Décimo Quinto (15) del referido Contrato suscrito entre la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, establece un período de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma., sin perjuicio de las causas y facultad de rescisión consignadas en este Contrato;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, para la reventa del servicio móvil ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y para el caso en cuestión, limitado a los servicios descritos en el artículo 2.1, del citado contrato;

**CONSIDERANDO:** Que el indicado Reglamento establece, en su artículo 30, toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL** antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el

Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie, la vigencia del “*Contrato de Servicios de Distribuidor Autorizado CLARO*” suscrito entre la concesionaria la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, y la razón social **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, es de cinco (5) años contados a partir, por lo que el indicado plazo será tomado en consideración en lo que concierne al periodo de vigencia de la presente autorización que será consignado en el dispositivo de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe legal de fecha 21 de octubre de 2010, instrumentado por la Licenciada Mayra Guzmán, asesora legal de la Gerencia Técnica de éste órgano regulador, se determinó que la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, cumplía con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000521-10, de fecha 21 de octubre de 2010, remitió el expediente contentivo de la solicitud anteriormente indicada a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene esta institución para la reventa de servicios;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente acoger la recomendación de dicha Gerencia, a los fines de que se inscriba a la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios, en razón de que la misma ha cumplido con los requisitos que establece el artículo 30 precedentemente citado; esto así de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito entre dicha sociedad y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, mediante el cual la solicitante ha sido autorizada por esa concesionaria a la reventa de algunos de los servicios que presta dicha empresa;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

**VISTA:** La Resolución No. 092-02 que establece mecanismos de control para detectar, prevenir y sancionar la activación de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío;

**VISTA:** La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, y sus anexos;

**VISTO:** El contrato de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil siete (2007) suscrito entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)** y la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**;

**VISTO:** El informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, Asesora Legal de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 21 de octubre de 2010;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000521-10, de fecha 21 de octubre de 2010 del Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, de conformidad con el acuerdo suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente autorización de Inscripción en el Registro Especial para Reventa de Servicios de Telecomunicaciones será computado a partir de la notificación de la presente decisión y será válido hasta el veintitrés de julio de 2012, fecha de expiración del “Contrato de Servicios” suscrito entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)** y la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**

**TERCERO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de esta resolución a la sociedad **CACERES CONCEPCIÓN INVESTMENT, S.R.L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Firmado:

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva